

REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS

de " INCUBADORA NACIONAL C.A. " " INCA "

OTORGADA POR LOS SEÑORES

WILLEM GERITSSEN Y

LUIS BAKKER GUERRA

POR: . . \$ 4'800.000,00

EXENTA DE IMPUESTOS

" Escritura número ochocientos cuarenta y cinco (N° 845).-En

la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy,

día, jueves, veinticinco (25) de agosto de mil novecientos -

setenta y siete (1.977); ante mí, doctor Wladimiro Villalba

Vega, Notario Primero de este cantón, c o m p a r e c e n : -

los señores Willem Geritsen, holandés, inteligente en el i -

diona castellano, y Luis Bakker Guerra, venezolano, a nombre -

y representación de la compañía "Incubadora Nacional C.A. IN -

CA", en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente Ge-

neral y debidamente autorizados por la Junta General Ordinaria

de Accionistas, según consta de los nombramientos y acta que -

se acompañan.- Los señores comparecientes son casados, domici-

liados en esta ciudad, mayores de edad, capaces para contratar

y obligarse, a quienes de conocerles, doy fe; bien instruidos

por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritu-

ra de Reforma y Codificación de Estatutos, que a celebrarla -

preceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que

me presentan, cuyo tenor es como sigue: " S E Ñ O R N O T A -

R I O : - En su Registro de escrituras públicas sirvase inser-

tar una por la que conste las Reformas y Codificación de Esta-

tutos de "Incubadora Nacional C.A." INCA", cuyo tenor es el si

1 siguiente: C O M P A R E C I E N T E S : - Los señores Willem

2 Gerritsen, de nacionalidad holandesa, de estado civil casado,

3 y Luis Bakker Guerra, de nacionalidad venezolana, de estado

4 civil casado, en sus calidades de Presidente y Gerente Gene-

5 ral respectivamente, de "Incubadora Nacional C.A. "Inca", de-

6 bidamente autorizados por la Junta General Ordinaria de Accio-

7 nistas reunida el veintiocho (28) de marzo de mil novecien-

8 tos setenta y siete (1.977), cuya acta se anexa como docu-

9 mento habilitante.- A N T E C E D E N T E S : - El dieciocho

10 (18) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1.963),

11 ante el Notario doctor Cristóbal Salgado, se constituyó Incu-

12 badora Nacional C.A. "INCA" con un capital de un millón dos

13 cientos mil sucres (S/. 1'200.000,00); posteriormente, me-

14 diante escritura pública, celebrada el once (11) de agosto

15 de mil novecientos sesenta y nueve (1.969), ante el Notario

16 doctor Manuel Vintimilla Ortega se elevó el capital social en

17 la suma de un millón doscientos mil sucres (S/. 1'200.000,00)

18 en la que se reformaron los estatutos; luego, el treinta y u-

19 no (31) de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (1974),

20 ante el Notario Primero del cantón doctor Wladimiro Villalba,

21 se elevó el capital social de la compañía en la suma de dos

22 millones cuatrocientos mil sucres (S/. 2'400.000,00) y se

23 reformaron los estatutos.- Las escrituras antes mencionadas

24 se hallan debidamente aprobadas e inscritas.- Con estos ante-

25 cedentes, los señores Willem Gerritsen y Luis Bakker, en sus

26 calidades de Presidente y Gerente General respectivamente de

27 "Incubadora Nacional C.A. "INCA", de conformidad con la autori-

28 zación conferida por la Junta General de Accionistas de vein-

tiecho (28) de marzo de mil novecientos setenta y siete -

(1.977), proceden a elevar a escritura pública la Reforma -

y Codificación de los Estatutos de la Compañía que textualmen

te se transcribe a continuación: - REFORMAS Y CODIFICACION

DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA INCUBADORA NACIONAL

C. A. "INCA" APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA -

DE ACCIONISTAS EN SESION DE VEINTICHO DE MARZO DE -

MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE .- C A P I T U L O P R I

M E R O .- CONSTITUCION , OBJETO, DURACION, Y DOMICILIO . -

A R T I C U L O P R I M E R O .- Con la denominación de "In

cubadora Nacional Compañía Anónima (INCA) se constituye la

Compañía Industrial y Comercial que se regirá por las Leyes

de la República, los presentes Estatutos y los Reglamentos que

expidiera.- A R T I C U L O S E G U N D O .- La Compañía

tiene por objeto principal la implantación y explotación de -

la industria avícola en todas sus etapas, para lo cual podrá

celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles o

industriales que fueren necesarios para el cumplimiento de su

finalidad.- En general la Compañía podrá desarrollar todas -

las actividades civiles, mercantiles o industriales, relacio

nadas con su objeto, que fueren autorizadas por las Leyes de

la República, sin más limitaciones que las señaladas en éstas.-

A R T I C U L O T E R C E R O .- El plazo de duración de la

Compañía es de cincuenta (50) años contados desde la fecha

de su inscripción en el Registro Mercantil; plazo que podrá

ampliarse o reducirse por decisión de la Junta General de Ac-

cionistas.- A R T I C U L O C U A R T O .- El domicilio le-

gal de la Compañía será la ciudad de Quito, sin perjuicio de

1 poder establecer agencias, sucursales o depósitos, fábricas u
2 oficinas en cualquier otro lugar del territorio nacional o ex-
3 tranjero.- C A P I T U L O S E G U N D O .- CAPITAL, ACCIO-
4 NES Y ACCIONISTAS.- A R T I C U L O Q U I N T O .- El capi-
5 tal de la Compañía es de cuatro millones ochocientos mil su-
6 cres (S/. 4'800.000,00) dividido en cuatrocientas ochenta -
7 (480) acciones de diez mil sucres (S/. 10.000,00) cada u-
8 na, que se emitirán en sendos títulos numerados del uno (1)
9 al cuatrocientos ochenta (480).- Podrán sin embargo emitirse
10 títulos representativos de dos (2) o más acciones si su pro-
11 pietario lo prefiere así y lo solicita.- A R T I C U L O -
12 S E X T O .- El capital podrá aumentarse por decisión de la -
13 Junta General de Accionistas convocada especialmente para el
14 efecto y los propietarios de acciones tendrán derecho preferen-
15 te para suscribir las acciones de la nueva emisión a prorrata
16 de las que tengan a la fecha del aumento o siempre que se suje-
17 ten a lo dispuesto por la Junta General para el caso.- A R T I -
18 C U L O S E P T I M O .- Las acciones serán ordinarias, no-
19 minativas e indivisibles y llevarán la firma del Presidente y
20 Gerente General de la Compañía y el sello social.- A R T I C U -
21 L O O C T A V O .- En caso de pérdida de acciones se estará
22 a lo que resuelva la justicia ordinaria en cuanto a quien es -
23 su legítimo propietario.- En caso de deterioro de acciones, -
24 se emitirán sustitutivas.- Los gastos que suponga el canje de
25 acciones serán siempre a costa del interesado.- A R T I C U -
26 L O N O V E N O .- Cada acción dará derecho a voto en propor-
27 ción a su valor pagado en las deliberaciones de las Juntas Ge-
28 nerales; y el dominio de las acciones no debe estar sujeto a

04 3
tus

discusión, sobre todo en caso de pérdida.- A R T I C U L O -

DECIMO.- Cada acción es indivisible y por tanto no podrá

reconocerse como propietario de la misma sino sólo a una sola

persona, natural o jurídica; pero en el caso de que hubiere

varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apode-

rado e en su falta, un administrador común, y si no se pusie-

ren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez a peti-

ción de cualquiera de ellos.- A R T I C U L O D E C I M O

P R I M E R O.- Cuando los suscriptores de acciones no paga-

ren su valor en el plazo ordenado por la Junta General, pagarán

el máximo interés permitido por la ley desde la fecha de la -

mora, sin perjuicio de lo establecido para el caso en la -

Ley de Compañías.- El interés se cobrará del dividendo a que

tenga derecho el accionista y subsidiariamente del monto de -

su aporte.- A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O . -

Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca -

como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- C A P I T U -

L O T E R C E R O.- DE LA ADMINISTRACION.- A R T I C U -

L O D E C I M O T E R C E R O.- La Administración de la

Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, al -

Directorio, al Presidente, al Gerente General, al Secretario

y a los subgerentes, conforme se dispone en este capítulo. -

PA-RAGRAFO PRIMERO : - DE LA JUNTA GENERAL.- A R T I C U L O

D E C I M O C U A R T O.- La Junta General de Accionistas

es la más alta autoridad de la Compañía y representa a la to-

talidad de los accionistas.- Sus decisiones obligan a todos -

los accionistas incluso a los que no hubieran concurrido a -

las sesiones correspondientes, salvo el derecho de oposición

establecido en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Com

pañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO .-** Antes

de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el -

Secretario formará la lista de asistentes, en la que anotará

los nombres de los accionistas presentes y representados, el -

valor de las acciones nominativas pertenecientes a cada uno de

ellos, y el número de votos que les corresponda dejando cons-

tancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del ali-

tamiento total que hiciere.- **ARTICULO DECIMO -**

SEXTO .- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reu-

nirá en la ciudad de Quito, en el local social de la Compañía

dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, previa -

convocatoria del Gerente General, por la prensa, con anticipa-

ción de ocho (8) días por lo menos al de la reunión.- **ARTI**

CULO DECIMO SEPTIMO .- En la Junta General -

Ordinaria se conocerán los Informes del Directorio, Presidente

y Gerencia General y Comisario, se estudiarán los balances, se

decidirá el reparto de beneficios.- En general podrá conocerse

cualquier asunto así como las proposiciones de los administra-

dores y de los accionistas, siempre que conste en la respecti-

va convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en el domici-

lio principal de la Compañía, en cualquier tiempo previa convo-

catoria de la Presidencia y Gerencia General por orden del Di-

rectorio o a petición escrita de los accionistas que represen-

ten al menos la cuarta parte del capital pagado.- **ARTICU**

LO DECIMO NOVENO .- La convocatoria a Junta Gene

ral Extraordinaria deberá hacerse por la prensa, con ocho días

de anticipación por lo menos, a la fecha en que deba reali-
zarse y se hará constar en ella el día, hora y lugar de la
reunión, así como el asunto o asuntos a tratarse.- A R T I -

C U L O V I G E S I M O .- En las Juntas Generales extraor-
dinarias solamente podrán conocerse los asuntos constantes en
la convocatoria; a menos que se trate de una Junta Universal,
conforme a lo establecido en el artículo doscientos setenta
y tres (Art. 273) de la Ley de Compañías.- A R T I C U L O

V I G E S I M O P R I M E R O .- Para constituir quorum en
las Juntas Generales se requiere la concurrencia del cincuen-
ta y uno por ciento (51 %) por lo menos, del capital social
pagado, si se trata de primera convocatoria.- De no conse-
guirse, se hará una segunda convocatoria, con la adverten-
cia de que la Junta quedará legalmente constituida con el nú-
mero de acciones que concurren.- A R T I C U L O V I G E -

S I M O S E G U N D O .- Las Juntas Generales serán presidi-
das por el Presidente o quien haga sus veces.- Actuará como
Secretario el Secretario de la Compañía o quien haga sus ve-
ces.- Si faltaren otros funcionarios, la Junta los nombrará
de entre los concurrentes.- A R T I C U L O V I G E S I -

M O T E R C E R O .- La Junta General tiene atribuciones pa-
ra decidir cualquier asunto atinante a los negocios de la Com-
pañía, siempre que no se oponga a la Ley y a las disposicio-
nes de estos Estatutos.- A R T I C U L O V I G E S I M O

C U A R T O .- De manera especial, son deberes y atribuciones
de la Junta General de Accionistas: a) Conocer de la marcha
administrativa y financiera de la Compañía mediante los infor-
mes de los funcionarios; b) Conocer y resolver sobre el estado

de las fábricas, planteles y más propiedades de la Compañía; c)

Disponer acerca del reparto de utilidades, su monto y la forma de pago; d) Decidir sobre la constitución de reservas, amortizaciones y fondos de eventualidades; e) Acordar aumentos, reducciones y reintegros del capital; f) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la Compañía; g) Reformar o interpretar los Estatutos; h) Reformar o interpretar los reglamentos que dictare el Directorio o la Gerencia General; i) Nombrar Presidente, Gerente General, vocales directores principales y suplentes, subgerentes generales, secretario de la Compañía y Comisario, fijar sus remuneraciones y el período de duración de sus mandatos de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos; j) Remover a los miembros del Directorio por motivos graves debidamente comprobados a juicio de la Junta; k) Resolver sobre las excusas o renunciaciones de los miembros del Directorio.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO . -

Las actas de las sesiones de las Juntas Generales se aprobarán al final de cada sesión y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta; sin embargo, antes de declararse instalada la Junta General de accionistas el secretario formará la lista de los asistentes, en las que incluirá a los accionistas que constaren como tales en el libro de acciones y de accionistas, anotando los nombres de los presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que les corresponde, dejando constancia, con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciera, y en todo lo demás se procederá conforme el artículo doscientos setenta y cuatro (Art. 274) de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las resolu-

ciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de
votos del capital pagado concurrente a la reunión; pero tra-
tándose de los puntos consignados en los literales e), f), g)
i) y j) la mayoría requerida será de las dos terceras partes
de los votos del capital pagado presente, sin perjuicio de lo
que dispongan la ley o los presentes estatutos.- PARAGRAFO -

SEGUNDO: - DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO.- El Directorio estará integrado por el Presi-
dente, el Gerente General y ^{un} número impar de vocales que no -
podrá pasar de cinco y quienes desempeñarán sus funciones por
el plazo de tres años pudiendo ser reelegidos indefinidamen-

te.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Di-
rectorio se reunirá cuando lo disponga el Presidente o cuando
por lo menos dos de sus miembros restantes lo soliciten.- Las
convocatorias se harán por el Presidente o el Gerente General
con la debida anticipación.- ARTICULO VIGESIMO

NOVENO.- El Directorio podrá sesionar con la mitad más
uno de sus miembros.- Se contará con los vocales directores
suplentes en orden de nombramiento, en caso de ausencia o im-
pedimento de alguno de los principales.- ARTICULO -

TRIGESIMO.- Las resoluciones del Directorio se toma-
rán por simple mayoría de votos.- En caso de empate dirimirá
el voto del Presidente.- ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO.- Las actas de las reuniones del Directorio -
se aprobarán al final de cada sesión y serán firmadas por el
presidente o quien haga sus veces y el Secretario de la compa-
ña.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-

Corresponde al Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los Es-

tatutos de la Compañía; b) Dictar los Reglamentos Internos -

que crea necesarios y reformarlos; c) Preparar el temario de

asuntos a discutirse en las Juntas Generales; d) Presentar a -

la Junta General Ordinaria informe sobre el estado de la Com-

pañía; e) Ordenar la convocatoria a Junta General Extraordina-

ria; f) Conocer sobre la renuncia o falta permanente de los -

miembros del Directorio y designar interinos hasta la reunión

de la próxima Junta General; (g) Autorizar al Presidente y Ge-

rente General la realización de actos y contratos cuyo monto

exceda de dos millones de sucres; h) Resolver el establecimien-

to de agencias, sucursales, instalaciones, etcétera, fuera del

domicilio legal de la Compañía; j) Examinar en cualquier tien-

po el estado de los negocios de la Compañía.- PAR-AGRAFO TER-

CERO: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO -

TERCERO.- El Presidente de la Compañía será elegido por

la Junta General de Accionistas; Presidirá las sesiones de la

Junta General y Directorio.- El período de duración de sus fun-

ciones será de tres años y podrá ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son atribu-

ciones del Presidente: - a) Convocar a sesiones de Junta Gene-

ral Extraordinaria o de Directorio, conforme lo disponen estos

estatutos; b) Obligar a la Compañía, juntamente con el Gerente

General, en sumas que excedan de un millón de sucres, hasta -

dos millones de sucres.- Pasados los dos millones de sucres se

requiere autorización del Directorio; c) Extender el nombra-

miento de Secretario de la Compañía; d) Reemplazar al Gerente

General por ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que

6
Seis
07

se provea el sustituto; e) Reemplazar al Gerente General, con todas las atribuciones que a este funcionario le correspondan y cuando se lo solicite mediante comunicación escrita en que se le señalará el tiempo de duración de la subrogación; f) - Nombrar y remover de acuerdo con el Gerente General, al Subgerente y Contador General, así como fijar sus remuneraciones; g) Todas las demás señaladas en la Ley y estos Estatutos. -

PAR-AGRAFO CUARTO : DE LA GERENCIA GENERAL.- A R T I C U L O

T R I G E S I M O Q U I N T O .- El Gerente General de la -

Compañía será elegido por la Junta General de conformidad con

la Ley y los presentes Estatutos.- El período de duración de

sus funciones será de tres años y podrá ser indefinidamente -

reelegido.- A R T I C U L O T R I G E S I M O S E X T O .-

Corresponde al Gerente General la administración de la Compañía.-

Por tanto le representará judicial y extrajudicialmente

con las más amplias atribuciones sin otro límite que el -

señalado por la Ley y estos Estatutos.- Podrá por tanto: a)

Administrar las fábricas, empresas y más instalaciones de la

Compañía; b) Manejar los fondos de la Compañía; abrir y mante-

ner cuentas corrientes; efectuar operaciones bancarias de to-

do índole; vender, hipotecar, permutar, garantizar, dar, re-

cibir, comprar, etcétera; en general, efectuar cualquier ope-

ración siempre que su monto no exceda de un millón de sucres;

c) Nombrar y remover Superintendentes y Contador General y fijar -

sus remuneraciones, con anuencia del Presidente; d) Nombrar

los demás empleados y obreros, removerlos, fijar sus sueldos

y salarios; e) Dictar los reglamentos que fueren necesarios -

para el funcionamiento de cualquier fábrica o negocio de la

Compañía; f) Vigilar el buen funcionamiento de los negocios y
correcto manejo de los fondos; g) Cumplir y hacer cumplir los
Estatutos y disposiciones de la Junta General y del Directorio.-

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Los
cargos de miembro-s del Directorio son personales y no podrán
ser ejercidos por mandatarios o encargados de los titulares, -
salvo lo que se dispone en estos estatutos o que tanto el Pre-
sidente como el Gerente General pueden otorgar poderes especia-
les para que otra persona los represente en alguna escritura,
acto judicial o extrajudicial o en un litigio.- **PA-RAGRAFO -**

QUINTO: DE LOS SUBGERENTES Y COMISARIO.- ARTICULO -

TRIGESIMO OCTAVO.- Habrá un Subgerente General
nombrado por la Junta General de Accionistas, cuya función se-
rá la de colaborar discretamente con el Gerente General, con
sus atribuciones en todo lo referente a los negocios ordina-
rios de la Compañía.- El Gerente General podrá sin embargo,
mediante acto expreso, limitarles atribuciones en todo o en -
parte.- El período de duración de sus funciones será de tres
años y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO**

TRIGESIMO NOVENO.- Podrán nombrarse Subgeren-
te tanto en el domicilio principal, como en las fábricas, agen-
cias, sucursales, etcétera, en la forma determinada en estos -
estatutos.- El Gerente General podrá determinar sus atribucio-
nes, jerarquía y preeminencias.- **ARTICULO CUADRA**

GESIMO.- Los subgerentes locales o seccionales tendrán
los siguientes deberes y atribuciones: a) Administrar bajo su
responsabilidad con sujeción a las disposiciones de la Geren-
cia General, los negocios que les fueran confiados; b) Cobrar,

1 endosar, etcétera, cheques girados a nombre de la Compañía; co
2 brar y ceder letras de cambio, pagarés, y más documentos a fa
3 vor o a la orden de la Compañía; e) Girar letras de cambio, pa
4 garés, facturas, etcétera, a cargo de los deudores de la Com
5 pañía; d) Girar cheques en cuentas corrientes abiertas con au
6 torización de la Gerencia General, a nombre de la Compañía.-

7 **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO . -**

8 Habrá un Secretario de la Compañía nombrado por la Junta Gene
9 ral, que será también Secretario de la Junta y del Directorio
10 y cuyas funciones serán las de llevar los libros, actas y co
11 rrespondencia de la Compañía y extender los nombramientos de
12 miembros del Directorio.- **ARTICULO CUADRAGE-**

13 **SIMO SEGUNDO .-** Habrá un Comisario nombrado por la
14 Junta General, con los deberes y atribuciones que lo señale
15 la Ley de Compañías.- Su período de duración será de un año
16 y puede ser indefinidamente reelegido.- **CAPITULO -**

17 **CUARTO : - DISPOSICIONES GENERALES.-**

18 **Artículo Cuadragésimo Tercero .-**

19 **El ejercicio anual de la Compañía será el año calendario.-**

20 **(HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura públi-**
21 **ca con todo el valor legal, la misma que los otorgantes la -**
22 **aceptán, confirman y ratifican en todas y cada una de sus -**

23 **partes, la misma que está firmada por el señor doctor don Car-**
24 **los Páez Fuentes, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bu-**
25 **jo el número seiscientos cincuenta y cinco (N° 655).- De -**

26 **conformidad con el Artículo Primero (Art. 1°) del Decreto**
27 **número setecientos treinta y tres (N° 733), del veintidós**

28 **(22) de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1.975)**

publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho (N° 878) de veintinueve (29) de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1.975) la presente escritura está exonerada del pago de timbres y demás impuestos fiscales, del impuesto de registro y sus adicionales y de los timbres de la matrícula de comercio.- Los organismos nacionales competentes autorizarán, de conformidad con la Ley, la inversión foránea para la domiciliación de compañías extranjeras y para el aumento de capital de las ya establecidas en el País.- Dichos actos gozarán de la exoneración que establece el inciso precedente.-" Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; - y, leída - que fue a los comparecientes, por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que también doy fe.- (firmado), Willem Gerritsen.- Cédula de Identidad número: diecisiete - cero cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta.- Cédula Tributaria - número: cero cero mil seiscientos sesenta y seis.- (firmado), Luis Bakker.- Cédula de Identidad número: diecisiete - cero - doscientos cincuenta y cinco mil sesenta y ocho.- Cédula Tributaria número: cero cero mil seiscientos seis.- El Notario, (firmado), W. Villalba".- --- "INCA - Incubadora Nacional - C.A.- Quito, primero de abril de mil novecientos setenta y cinco.- Señor Willem Gerritsen.- Ciudad.- Estimado señor Gerritsen: - Me cumple comunicarle que por resolución de la Junta General de Accionistas celebrada el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, usted ha sido elegido para que desempeñe el cargo de: Presidente por el período de mil -

novcientos setenta y cinco - mil novecientos setenta y ocho.-

Al felicitarle por esta designación, formulo votos por el éxi-

to de las funciones a usted encomendadas.- De usted, atenta -

mente, Incubadora Nacional C.A. (firmado), Luis Bakker.- Luis

J. Bakker, Jr. Gerente General.- El Secretario que certifica:

(Aquí una firma ilegible), Quito, dos de abril de mil nove-

cientos setenta y cinco.- Señor Luis J. Bakker, Jr.- Ciudad.-

Estimado señor Bakker: - Con relación al nombramiento de: Pre-

sidente manifiesto que acepto dicha designación por el período

antes indicado.- Atentamente, (firmado), Willem Gerritsen.-

Willem Gerritsen.-" -- "Señor Registrador: - Pongo en su cono-

cimiento lo siguiente: - Uno.- Fecha de constitución de la -

compañía: dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y

tres.- Dos.- Fecha de inscripción de la compañía: veintiaiete

de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.- Tres.- Lugar

de inscripción: Quito.-" -- "Con esta fecha queda inscrito el

presente documento bajo el número mil ciento tres del Regis-

tro de Nombramientos tomo ciento seis.- Quito, a cuatro de ju-

nio de mil novecientos setenta y cinco.- La Registradora, (fir-

mado), Piedad O. Gálvez.- (Hay un sello en el que se lee: -

" Registro Mercantil - Quito")".- -- "LA INFRASCrita REGIS-

TRADORA MERCANTIL DE ESTE CANTON, en legal forma, CERTIFICA:

Que bajo el número mil ciento uno de cuatro de junio de mil -

novcientos setenta y cinco, tomo ciento seis del Registro de

Nombramientos (Registro Mercantil) del año mil novecientos

setenta y cinco, consta el nombramiento de Gerente General de

INCA C.A., el mismo que textualmente dice: " Número mil cien-

to uno.- En Quito, a cuatro de junio de mil novecientos seten-

ta y cinco.- Se me presentó una comunicación la misma que textualmente dice así: "Quito, primero de abril de mil novecientos setenta y cinco.- Señor: Luis J. Bakker Jr.- Ciudad.- Estimado señor Bakker: - Me cumple comunicarle que por Resolución de la Junta General de Accionistas celebrada el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, usted ha sido elegido para que desempeñe el cargo de GERENTE GENERAL por el período de mil novecientos setenta y cinco - mil novecientos setenta y ocho.- Al felicitarle por esta designación formulo votos por el éxito de las funciones a usted encomendadas.- De usted atentamente, Incubadora Nacional C.A.- f) Ilegible.- Quito, dos de abril de mil novecientos setenta y cinco.- Señor - Willem Gerritsen.- Ciudad.- Estimado señor Gerritsen.- Con relación al nombramiento de GERENTE GENERAL, manifiesto que acepto dicha designación por el período antes indicado.- Atentamente, f) Atentamente, Luis J. Bakker Jr.- Señor Registrador: - Pongo en su conocimiento lo siguiente: Uno) Fecha de constitución de la Compañía: diez y ocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres.- Dos) Fecha de inscripción de la Compañía: veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres.- Tres) Lugar de inscripción: Quito".- Es fiel copia - del original.- Lo certifico.- Quito, a veinte de abril de mil novecientos setenta y siete.- La Registradora, (firmado), - Piedad O. Gálvez.- (Hay un sello en el que se lee: "Registro Mercantil - Quito")".- --- " INCA.- INCUBADORA NACIONAL C.A.- Copia certificada del Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía Incubadora Nacional C.A. "Inca" de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete en la parte

pertinente a la reforma y codificación de estatutos.- " En la
ciudad de Quito, a los veintiocho días del mes de marzo de mil
novecientos setenta y siete, se reúne la Junta General Ordina-
ria de Accionistas de Incubadora Nacional C.A. "INCA", en su
local social de la calle Colón número mil trescientos cuaren-
ta y seis, Oficina número Dos, previamente convocada para el
efecto por el Presidente, según aviso publicado en el Diario
"El Tiempo", de esta ciudad el nueve de marzo de mil novecien-
tos setenta y siete.- Siendo las tres post meridien, el señor
Presidente declara instala la sesión y ordena darse lectura a
la lista de socios concurrentes, resultando que asisten: seño-
res Luis Bakker G., Willem Gerritsen, doctor Jaime Vergara y
Luis Jarrín, todos los cuales representan en conjunto cuatro
mil ciento setenta acciones o sea un capital de cuatro millo-
nes ciento setenta mil sucres.- Especialmente convocado concu-
rrer el Comisario señor Jorge Coronel Fabera.- Comprobado el -
querum legal, el Presidente declara formalmente constituida la
Junta Ordinaria.- Actúa como Secretario el señor Luis Jarrín.-
Por indicación del Presidente el Secretario prosede a la lec-
tura de la Convocatoria que dice: "/ CONVOCATORIA: De conformi-
dad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y dos
de la Ley de Compañías y el artículo dieciséis de los Estatu-
tos de la Compañía, convócase a los señores accionistas de -
" Incubadora Nacional C.A. "INCA" a Junta General Ordinaria de
Accionistas, que se llevará a cabo el día lunes veintiocho de
marzo de mil novecientos setenta y siete, a las tres post me-
ridien en el local social situado en la Avenida Colón número
mil trescientos cuarenta y seis.- Los asuntos a tratarse serán:

1 Uno) Examen y aprobación de los informes de los Administrado

2 res y Comisario, del Balance y Cuentas del Ejercicio.- Dos) -

3 Resolver acerca de la distribución de los Beneficios Sociales.-

4 Tres) Reformas de Estatutos.- Todos los documentos que serán

5 conocidos en la Junta General, se encuentran a disposición -

6 de los señores Accionistas en el local social de la Compañía.-

7 Convócase en forma especial al Comisario, señor Jorge Coronel

8 Fabara.- Se recomienda puntual asistencia.- Quito, a siete de

9 marzo de mil novecientos setenta y siete.- f) Willem Gerritsen,

10 Presidente".- A continuación... TRES: El Presidente manifiesta

11 que de acuerdo con el orden del día corresponde resolver -

12 sobre ciertas reformas a los Estatutos de la Compañía con el

13 objeto de puntualizar determinadas disposiciones a través de

14 las cuales se logra que el Gerente General, el Presidente y el

15 Directorio de la Compañía puedan actuar con mayor eficacia y

16 celeridad en la celebración de actos y contratos, para lo cual

17 se ha preparado un proyecto de reformas que ordena se de lec-

18 tura.- El Secretario señor Luis Jarrín da lectura al proyecto

19 de Reforma de los Estatutos que dice: "El artículo treinta y

20 dos literal c) dirá: "autorizar al Presidente y Gerente Gene

21 ral la realización de actos y contratos cuyo monto exceda de

22 dos millones de sucres".- El artículo treinta y cuatro literal

23 b) dirá "Obligar a la Compañía, conjuntamente con el Gerente

24 en sumas que excedan de un millón a dos millones de sucres.-

25 Pasados los dos millones se requiere la autorización del Di -

26 rectorio".- El Artículo treinta y seis literal b) dirá "Mane-

27 jar los fondos de la Compañía, abrir y mantener cuentas co -

28 rrientes, efectuar operaciones bancarias de toda índole, ven-

der, hipotecar, permutar, garantizar, dar, recibir, comprar, etcétera.- En general, efectuar cualquier operación, siempre que su monto no exceda de un millón de sucres".- El Presidente pone a consideración las reformas propuestas, las mismas que son aprobadas por todo el capital social presente, quienes disponen además que se efectúe una codificación y protocolización de los Estatutos en la que se incluirá las reformas aprobadas.- El Secretario, señor Luis Jarrín por disposición de la Presidencia da lectura a la Codificación de los Estatutos en la que se incluyen las reformas, el mismo que se aprueba sin modificación alguna por los presentes, los mismos que autorizan para que el Presidente y Gerente procedan a legalizar las reformas y Codificación de los Estatutos.- Sin otro asunto que tratar, el Presidente concede unos minutos para la redacción del acta, la misma que leída es aprobada sin modificación alguna, con lo cual se levanta la Junta.- f) Willem Gorrissen, Presidente.- f) Luis Jarrín, Secretario.- Es fiel copia de su original, el que me remitiré en caso necesario.- Certificado.- (firmado), L. Jarrín B.- Luis Jarrín Baquero - Secretario de la Junta".- --- República del Ecuador.- Ministerio de Industrias, Comercio e Integración.- Resolución número trescientos sesenta y ocho.- El Subsecretario de Comercio del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración.- EN USO de las facultades que le concede el Decreto Supremo número setecientos ochenta y nueve, de once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco; y, VISTOS, el Decreto Supremo número novecientos - A, de diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis, el Acta de renuncia al derecho a reexportar el capital

y transferir utilidades al exterior, la solicitud y la documentación presentadas.- RESUELVE: AUTORIZAR a los señores Willen Gerritsen, de nacionalidad holandesa y Luis Bakker Guerra, venezolano, que tienen registradas en el Banco Central del Ecuador las inversiones realizadas en la Compañía "Incubadora Nacional C.A. (INCA), como también a los herederos universales de los bienes dejados por el señor LOEWICK JAN BARKER LARSON, para que los dos primeros inversionistas conviertan sus inversiones extranjeras directas en nacionales y los herederos universales del causante ZAIDA GUERRA VIUDA DE BARKER y Luis BAKKER GUERRA de nacionalidad venezolana, adquieran con el carácter de inversión nacional los valores que a continuación se indican de la citada compañía "INCUBADORA NACIONAL C.A." (INCA): Nombre: Willen Gerritsen.- Inversión Registrada: dos millones ciento sesenta mil sucres.- Acciones adquiridas por herencia: ..- Nombre: Zaida Guerra viuda de Bakker.- Inversión registrada: ..- Acciones adquiridas por herencia: quinientos diez mil sucres.- Nombre: Luis Bakker Guerra.- Inversión registrada: seiscientos ochenta mil sucres.- Acciones adquiridas por herencia: un millón ciento cincuenta mil sucres.- Per cuanto los mencionados inversionistas han justificado la permanencia en el país por más de un año y han renunciado al derecho a reexportar el capital y transferir utilidades al exterior, de las inversiones registradas o adquiridas por herencia, el Banco Central del Ecuador deberá cancelar el registro de las inversiones extranjeras directas que han venido manteniendo los señores Luis Bakker Guerra; Willen Gerritsen y el que consta a nombre de los herederos del señor

11
quice

Lodewijk Han Bakker Larsen.- Comuníquese.- Dado en Quito, a -

dos de agosto de mil novecientos setenta y siete.- Certifica:

(firmado), Arturo Naranjo.- Arturo Naranjo.- Director Admi-

nistrativo Financiero.- (firmado), Milton Cevallos Rodríguez-

Milton Cevallos Rodríguez - Subsecretario de Comercio e Inte-

gración Encargado".- Enmendado: etapas-o-resuelva-hubiere-PA-

RAGRAFO-conseguírsele-planteles-Juntas-PARAGRAFO-empate-PARA-

GRAFO-Extraordinaria-PARAGRAFO-alguna-PARAGRAFO-domicilio-fa-

vor-Vale.- Entrelíneas: un- Vale.-

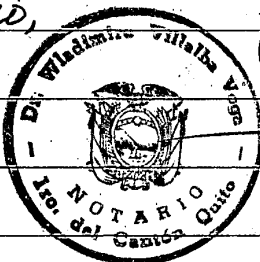
Se otorgó ante mí; y, en -

fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, en once fojas útiles,

firmada y sellada, en Quito, a veinticinco de agosto de mil -

novecientos setenta y siete.-

El Notario,



[Signature]

Dr. Vladimiro Villalbo
ABOGADO

ln
aa.

NOTARIA PRIMERA

QUITO - ECUADOR

DILIGENCIAS.- Primera.- Al

margen de la escritura matriz, cuyo testimonio antecede, hay

la siguiente "Razón:- Mediante Resolución número seis mil seis-

cientos noventa y nueve, de dieciséis de los corrientes, el -

doctor César Moya Jiménez, Superintendente de Compañías, apro-

bó la reforma y codificación de estatutos de "Incubadora Nacio-

nal C. A." en los términos constantes en esta escritura.- Qui-

to, setiembre veinte de mil novecientos setenta y siete.- El

1 Notario, (firmado) W. Villalba".-----

2 S e g u n d a .- Al margen de las escrituras que luego indico,
3 relativas a la constitución y aumentos de capital y reformas
4 de estatutos de "Incubadora Nacional C. A." (INCA), que cons-
5 tan en el archivo de la Notaría Primera de este cantón, actual-
6 mente a mi cargo, senté sendas razones del siguiente tenor:-

7 "Razón:- Por escritura número ochocientos cuarenta y cinco,
8 de veinticinco de agosto del año en curso, aprobada por el doc-
9 tor César Moya Jiménez, Superintendente de Compañías, mediante
10 Resolución número seis mil seiscientos noventa y nueve, de die-
11 ciséis de los corrientes, "Incubadora Nacional C. A." (INCA)

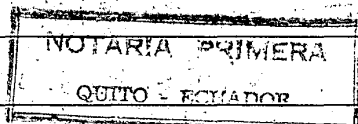
12 reformó y codificó sus estatutos.- Quito, setiembre veinte de
13 mil novecientos setenta y siete.- El Notario, (firmado) W. Vi-

14 llalba".-----

15 Quito, setiembre veinte de mil novecientos setenta y siete.---

16 *El Notario,*

17 *[Firma]*
18 *Dr. Guillermo Villalba*



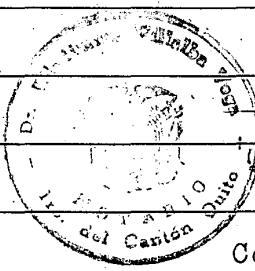
20 Otrosí:- Las escrituras que contienen la última razón son:-a).

21 La de dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres;

22 b). La de once de agosto de mil novecientos sesenta y nueve; y,

23 c). La número quinientos sesenta y nueve, de treinta y uno de
24 mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.- Fecha ut supra.

25 *El Notario,*



26 *[Firma]*
27 *Dr. Guillermo Villalba*
28 *ABOGADO*

Con esta fecha queda

1 inscrita la Resolución número Seis mil seiscientos noventa y
2 nueve del Señor Superintendente de Compañías del Ecuador de
3 16 de Setiembre de 1.977, bajo el número 750 del Registro Mer-
4 cantil tomo 108.- Se tomó nota al margen de la inscripción
5 número 234 de 27 de Noviembre de 1.963 a Fs. 583 Vta. del Re-
6 gistro Mercantil tomo 94.- Se tomó nota al margen de la ins-
7 cripción número 1220 de 31 de Octubre de 1.969 a Fs. 892 Vta.
8 del Registro Mercantil tomo 100.- Se tomó nota al margen de
9 la inscripción número 106 de 7 de Febrero de 1.975 a Fs. 460
10 Vta. del Registro Mercantil tomo 108.- Queda archivada la se-
11 gunda copia certificada de la escritura pública de Codifica-
12 ción y Reforma de Estatutos de la Compañía " INCUBADORA NA-
13 CIONAL C.A. (INCA)" Celebrada el 25 de Agosto de 1.977, ante
14 el notario de este cantón Dr. Wladimiro Villalba.- Se da así
15 cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. tercero y cuarto de
16 la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el
17 Decreto 733 de 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Regis-
18 tro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en
19 el Repertorio bajo el número 14469.- Quito, a treinta de Se-
20 tiembre de mil novecientos setenta y siete.- LA REGISTRADORA.-
21 Lo sobreborrado.- Registro.-VALE.

